

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2123/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER los aspectos novedosos y SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente
Sujeto obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074421000142
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Respecto a los proyectos participativos ganadores en los años 2020 y 2021, los siguientes documentos: 1.- La Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021. 2.- La integración de los Órganos Dictaminadores. 3.- La Dictaminación de los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021. 4.- Las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución. Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio AGAM/DGPCGS/061/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social; proporcionando los hipervínculos o enlaces electrónicos donde se contienen los documentos y la información solicitada; precisando los nombres de los integrantes de los órganos dictaminadores y señalando que respecto a las minutas de la referida Asamblea, ésta aún no se llevaba a cabo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio AGAM/DGPCGS/061/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social; proporcionando los hipervínculos o enlaces electrónicos donde se contienen los documentos y la información solicitada; precisando los nombres de los integrantes de los órganos dictaminadores y señalando que respecto a las minutas de la referida Asamblea, ésta aún no se llevaba a cabo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó inconformidad tendiente a combatir la legalidad y validéz de los documentos solicitados, es decir, su agravio versó sobre la legalidad y/o validéz de los actos administrativos como tales; lo cual se traduce en materia que no resulta de competencia de este Instituto; pues el mismo escapa de la tutela del derecho de acceso a la información pública, pues no encuentra cabida en los supuestos de procedencia del recurso de revisión contemplados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia. Por lo que se deja a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad o autoridades que resulten competentes.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> • Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) I de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende. • Por otro lado, por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) I de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción III y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE EL RECURSO QUE NOS ATIENDE POR IMPROCEDENTE. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

Ciudad de México, a **15 de diciembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2123/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074421000142.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 incisos (b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la integración de los Órganos Dictaminadores. Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 22 de octubre de 2021¹, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número AGAM/DGPCGS/061/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 15 de julio de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

AGAM/DGPCGS/061/2021

[...]

Al respecto, se informa:

- a) Por lo que hace a la "validación técnica y dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021, que ésta a mi cargo, en términos de los señalado por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, remitió todos y cada uno los formatos "Dictamen de proyecto específico para la consulta de presupuesto participativo 2020 y 2021" que fueron sometidos a consideración del Órgano Dictaminador que se constituyó en términos de la citada ley, tanto para los proyectos de presupuesto participativo de 2020 como del año 2021, y posteriormente fueron publicados en la plataforma digital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La información solicitada se encuentra visible en la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México que a continuación se indica: <http://proyectos.iecm.mx/publicacion/>

- b) En cuanto a la "integración de los Órganos Dictaminadores", ésta mi cargo se constituyó en términos de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Los cinco especialistas que formaron parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía Gustavo A. Madero para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la consulta del presupuesto participativo 2020 y 2021, se encuentran visibles en la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México: <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/11/Resultadosinsaculacion.pdf> y visible en la página de la Alcaldía Gustavo A. Madero: <http://www.gamadero.gob.mx/concejales/doctos/Comisiones%20Ordinarias%20del%20Concejo%20en%20GAM.pdf>

El Concejal que preside la Comisión de Participación Ciudadana, es el C. Martín Hernández Allende, acuerdo que fue publicado en la página electrónica de la Alcaldía Gustavo A. Madero, visible en: <http://www.gamadero.gob.mx/concejales/doctos/Comisiones%20Ordinarias%20del%20Concejo%20en%20GAM.pdf>

En cuanto a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, a fin a la naturaleza de proyectos presentados: Ing. Ligia Ileana Moulinié Adame, Directora General de Servicios Urbanos, Ing. Oscar L. Díaz González Palomas, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

La titular de la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana, Lic. Ana María Alvarado Morales, Directora General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

De la Red de Contraloría Ciudadana, el C. José Ramírez H.

- c) En cuanto a la "Dictaminación de los proyectos" con los detalles señalados en el inciso 7 de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021, de las Alcaldías de la Ciudad de México en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021 de 7 de julio de 2021, los mismos se encuentran visibles en <http://proyectos.iecm.mx/publicacion/>
- d) Por lo que hace a las "minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución", las mismas aún no se han llevado a cabo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 5 de noviembre de 2021² interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Después de revisar algunos de los dictámenes de los presupuestos no se encuentra completo con los lineamientos que marca la ley por lo que solicito me indiquen quién es el responsable de haber autorizado algo que esta inconcluso y que no cumple con lo estipulado, ya que en el mismo dictamen marca el rubro de monto total del costo estimado, incluidos los costos indirectos.

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 10 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

² Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 11 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 12 al 23 de noviembre de 2021³; recibándose con fecha 19 de noviembre de 2021 vía el SIGEMI, el oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/575/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; defendiendo y reiterando la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

³ Siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**⁴ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de la parte del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

“... por lo que solicito me indiquen quién es el responsable de haber autorizado algo que esta inconcluso y que no cumple con lo estipulado...” [SIC]

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** parte del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública, versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente en su solicitud no requirió: saber quién es el responsable de haber autorizado algo que esta inconcluso y que no cumple con lo estipulado; es decir, con lo manifestado en esta parte de su agravio, pretende ampliar su solicitud en relación a acceder a dicha información, y la cual, originariamente no formó parte de su solicitud de información.**

Así las cosas, con fundamento en el artículo 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

II.- Una vez hechas las precisiones anteriores, resulta indispensable en primer lugar definir la naturaleza del agravio esgrimido versus la garantía de acceso a información pública determinada por la Ley de la materia.

Así tenemos que, la Ley de Transparencia en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XIV, 7, 13, y 211, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

- En ese entendido, al recibir una solicitud, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **se turne a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Así las cosas, cabe recordar que la persona ahora recurrente requirió al Alcaldía Gustavo A. Madero, respecto a los proyectos participativos ganadores en los años 2020 y 2021, los siguientes documentos:

1.- La Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021.

2.- La integración de los Órganos Dictaminadores.

3.- La Dictaminación de los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021.

4.- Las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio AGAM/DGPCGS/061/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social; proporcionando los hipervínculos o enlaces electrónicos donde se contienen los documentos y la información solicitada; precisando los nombres de los integrantes de los órganos dictaminadores y señalando que respecto a las minutas de la referida Asamblea, ésta aún no se llevaba a cabo.;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que, **su inconformidad no versa sobre el trámite dado a su solicitud de información o sobre la entrega o negativa de entrega de la información solicitada; sino sobre la legalidad o ilegalidad de los documentos proporcionados, es decir su agravio tiene la intención de combatir la legalidad y/o validez de dichos documentos como actos administrativos.**

Lo anterior es así ya que su inconformidad radica sobre la legalidad de la conformación y/o expedición de los dictámenes proporcionados por el sujeto obligado, por considerar su conformación desapegada a lo que señalan los Lineamientos de referencia en materia de presupuesto participativo; lo cual escapa de la tutela del derecho de acceso a la información pública, competencia de este Instituto.

Dicho en otras palabras, del **agravio esgrimido se advirtió que el mismo constituye argumentos que versan sobre actos que tilda de ilegales a cargo de los servidores públicos que los expiden; el cual NO puede ser atendidos a la luz del derecho de acceso a la información**, pues tal y como se explicó, dichas circunstancias no son materia de observancia de la Ley de Transparencia; no encontrando procedencia en alguna de las causales que contempla el artículo 234 de la Ley de la materia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal prevista en la fracción III del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que en el presente asunto sobrevino la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de referencia; pues del estudio del agravio esgrimido por la persona recurrente, no se desprende que encuentre procedencia en alguna de las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

hipotesis contenidas en el artículo 234 de la ley de la materia; lo que trae como consecuencia decretar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende con fundamento en la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia; fundamentos jurídicos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

....

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

....

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074421000142 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio AGAM/DGPCGS/061/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁶; **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III, llega a la conclusión de sobreseer el presente recurso por haber sobrevenido la causal de improcedencia analizada.**

No obstante, **se deja a salvo los derechos de la persona recurrente para efecto de que dichas ilegalidades, las haga valer ante la autoridad competente y a través de los medios de impugnación legalmente procedentes.**

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) I de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) II de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción III y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE EL RECURSO QUE NOS ATIENDE, POR IMPROCEDENTE.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**